

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00311-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y los títulos (PAGARÉS) que se adjuntan, prestan mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para que el demandado **CARLOS EDUARDO DUARTE CONTRERAS** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. PAGARÉ NO. 4010870407141841

• **TARJETA DE CRÉDITO No. 4010870407141841**

- 1.1.1. La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.448.494)** por concepto de capital insoluto.
- 1.1.2. La suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$649.824)** por concepto de los intereses de plazo pactados de acuerdo a las utilizaciones (Tasa variable) realizadas por el titular y no pagadas desde la facturación del 10 de octubre de 2019 y hasta el 10 de marzo de 2020.
- 1.1.3. La suma de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$41.337)** por concepto de intereses de mora, calculados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital vencido de las facturaciones no canceladas, desde el 11 de octubre de 2019 y hasta el 10 de marzo de 2020.
- 1.1.4. La suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$199.610)** por otros conceptos – cuotas de manejo.
- 1.1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1.1., a la tasa de una y media veces, la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.2. PAGARÉ NO. 307410020293 - 5406900003947736

- **CRÉDITO DE CONSUMO No. 307410020293**

- 1.2.1. La suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$19.939.158)** por concepto de capital insoluto.
- 1.2.2. La suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.172.398,42)** por los intereses de plazo correspondientes a los instalamentos no pagados, incorporados en el título base de ejecución, desde el 21 de agosto de 2019 y hasta el 10 de marzo de 2020.
- 1.2.3. La suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL ONCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$319.011,04)** por intereses de mora liquidados sobre el capital vencido de los instalamentos no pagados.
- 1.2.4. La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$276.876,43)** por otros conceptos – seguro de vida deudores.

- **TARJETA DE CRÉDITO No. 5406900003947736**

- 1.2.5. La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.195.532)** por concepto de capital insoluto.
- 1.2.6. La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$450.650)** por intereses de plazo pactados de acuerdo a las utilizaciones (tasa variable) realizadas por el titular y no pagadas, desde el 04 de octubre de 2019 y hasta el 10 de marzo de 2020.
- 1.2.7. La suma de **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$42.635)** por intereses de mora liquidados sobre el capital vencido de las facturaciones no canceladas, e incorporados en el título base de ejecución, desde el 05 de octubre de 2019 y hasta el 10 de marzo de 2020.
- 1.2.8. La suma de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$18.900)** por otros conceptos – cuota de manejo.
- 1.2.9. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.2.1. y 1.2.5., a la tasa de una y media veces, la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.3. PAGARÉ NO. 4117590039003407

- **TARJETA DE CRÉDITO No. 4117590039003407**

- 1.3.1. La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.678.443)** por concepto de capital insoluto.

- 1.3.2. La suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$671.748)** por concepto de los intereses de plazo pactados de acuerdo a las utilidades (Tasa variable) realizadas por el titular y no pagadas desde la facturación desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta el 10 de marzo de 2020.
- 1.3.3. La suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$49.595)** por intereses de mora liquidados sobre el capital vencido de las facturaciones no canceladas desde el 07 de septiembre de 2019 y hasta el 10 de marzo de 2020.
- 1.3.4. La suma de **CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$109.480)** por otros conceptos – cuotas de manejo.
- 1.3.5. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.3.1., a la tasa de una y media veces, la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.4. PAGARÉ NO. 385002521

- **CRÉDITO DE CONSUMO No. 385002521**

- 1.4.1. La suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$39.247.991)** por concepto de capital insoluto.
- 1.4.2. La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$4.556.158,78)** por intereses de plazo calculados a la tasa remuneratoria acordada correspondiente a los instalamentos no pagados, desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta el 10 de marzo de 2020.
- 1.4.3. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$155.257,05)** por intereses de mora liquidados sobre el capital vencido de los instalamentos no pagados, desde el 07 de septiembre de 2019 y hasta el 10 de marzo de 2020.
- 1.4.4. La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$576.138,61)** por otros conceptos – seguros causados.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.4.1., a la tasa de una y media veces, la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder los originales de los mencionados títulos y exhibirlos o allegarlos al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los citados títulos, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando los mismos títulos como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dichos documentos. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO: Reconocer personería al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.221.614 y portador de la tarjeta profesional No. 150.011 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 082, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 16 de octubre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc5dd6c5268f524a8a5eed6eb3af9d4922c4a3fd7cea42ab9b02c724235f716**
Documento generado en 15/10/2020 05:42:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>